



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 169/021.

Montevideo, 6 de agosto de 2021.

**ASUNTO N.º 57/2020: TRIBUNAL DE CUENTAS - ASSE - LICITACIÓN PÚBLICA N.º
3/019-CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSERJERÍA - MEDIDA
PREPARATORIA.**

VISTO:

La comunicación recibida por parte del Tribunal de Cuentas, donde pone en conocimiento de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, la Resolución N.º 1568/020, vinculada a las actuaciones de la Administración de Servicios de Salud del Estado relacionadas con la Licitación Pública N.º 3/019, cuyo objeto es la contratación de servicios de conserjería con hasta 1600 horas mensuales, por el período de 1 año, prorrogable por hasta 2 períodos de 1 año cada uno.

RESULTANDO:

1. Que de dicha comunicación resulta que, del Acta de Apertura de Ofertas, Certificados Notariales, Declaraciones Juradas y demás documentación, Andrés Carlos Bat Guerra y ANKARUS S.A. han participado de este procedimiento, siendo oferentes diferentes y cotizando con distinto precio.
2. Que Andrés Carlos Bat Guerra participó de este procedimiento por un lado por sí, a través de su empresa unipersonal del mismo nombre y por otro lado en nombre y representación de ANKARUS S.A. – de la cual es integrante del directorio.
3. Que teniendo presente lo edictado por el artículo 4 literal E) de la Ley N.º 18.159, el Tribunal de Cuentas resuelve poner en conocimiento de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, dichos extremos.
4. Que, en tal sentido, la Autoridad de Competencia, por Resolución N.º 262/020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dispuso iniciar una medida preparatoria a fin de estudiar las

competencia@mef.gub.uy Tel (+5982) 1712 3511
Misiones 1423 Piso 2, Montevideo - Uruguay

condiciones en las que tuvo lugar la Licitación Pública N.º 3/019, intimando a ASSE a que aporte los antecedentes administrativos de dicha compra en un plazo de 15 días hábiles.

5. Que, con fecha 24 de febrero de 2021, ASSE agrega los antecedentes administrativos requeridos, presentados por el Sr. Wilser Briozzo Bettinelli, en nombre y representación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe jurídico N.º 107/021, con fecha 18 de mayo de 2021 e informe económico N.º 150/021, con fecha 8 de julio de 2021.
2. Que la asesora jurídica constata lo indicado por el Tribunal de Cuentas, respecto a la doble calidad del Sr. Andrés Carlos Bat Guerra.
3. Que a pesar de ser empresas que están vinculadas a nivel de cargos directivos, Andrés Carlos Bat Guerra y ANKARUS S.A. comparecieron como ofertantes distintos en el proceso de Licitación Pública N.º 3 / 019, llevado a cabo por ASSE.
4. Que, en tal sentido, la Comisión, por Resolución N.º 137/019, dictada en el Asunto N.º 23/018, recoge la definición del término *interlocking*, esto es, el vínculo entre dos empresas competidoras que se produce cuando éstas comparten directa o indirectamente personas en sus cargos ejecutivos relevantes o en su directorio.
5. Que el asesor economista comparte el informe jurídico y señala que las empresas configuraron una situación de *interlocking*, configurando una posible práctica anticompetitiva.
6. Que, sin embargo, ni Andrés Carlos Bat Guerra y ANKARUS S.A. resultaron adjudicatarias en la licitación, por lo que las eventuales prácticas anticompetitivas no tuvieron la posibilidad de materializarse.
7. Que la Comisión comparte los términos de los informes mencionados en el sentido que la conducta desplegada por Andrés Carlos Bat Guerra y ANKARUS S.A. no produjo efectos en la adjudicación de la licitación.
8. Que, sin perjuicio de ello, al amparo de lo previsto en el artículo 26 literal F de la Ley N.º 18.159, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia habrá de emitir una recomendación no vinculante dirigida a ASSE a efectos que en el diseño de los pliegos



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

licitatorios se consideren disposiciones o cláusulas que busquen evitar los efectos perjudiciales que el *interlocking* puede generar en la competencia.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007 y Decreto 404/007 de 29 de octubre de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

1. Emitir una recomendación a la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) a efectos que en el diseño de los pliegos licitatorios se consideren disposiciones o cláusulas que busquen evitar los efectos perjudiciales que el *interlocking* puede generar en la competencia.
2. Comuníquese al Tribunal de Cuentas y a ASSE.

Dra. Natalia Jul.

Ec. Daniel Ferrés.

Dra. Alejandra Giuffra.